

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis de febrero dos mil veinticuatro

REF:	Incidente Desacato Tutela
RAD.	11001310302720130003500
De	Angélica Edith Guzmán de Castro
Contra	La nueva EPS
Asunto	Decreta Pruebas

La señora ANGÉLICA EDITH GUZMAN DE CASTRO, solicitó incidente por desacato, contra LA NUEVA EPS, por incumplir el fallo proferido en sentencia del 31 de enero de 2013¹, proferida por este despacho, en su parte resolutive, se dispuso:

Primero: Conceder a ANGELICA EDITH GUZMAN DE CASTRO, la protección de los derechos fundamentales invocados frente a la NUEVA EPS.

Segundo: En consecuencia, se ordena al Gerente y/o Representante legal de la NUEVA EPS brindarle al accionante los servicios de salud prescritos por el medico tratante, autorizándole y entregándole todos los medicamentos ordenados en la forma que lo indique el medico tratante y en la cantidad y periodicidad dispuesta. Lo cual debe hacer en el termino de 48 horas una vez se notifique de este fallo.

Tercero: Notifiqueseles a las partes el presente fallo por el medio más expedito.

Cuarto : La NUEVA EPS puede repetir contra el Fosyga por los procedimientos que no estén incluidos en el Pos.

Quinto: Remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

La incidentista manifiesta²:

Como lo refiere el amparo, tengo 68 años de edad y desde hace más de cuatro décadas, sufro de varias patologías, entre las cuales se encuentra la CA DE TIROIDES E HIPOTIROIDISMO SECUNDARIO, ROSACEA PAULO POSTULAR, LUPUS ERITOMATOSO, XEROSIS GENERALIZADA y TIROIDECTOMIA E HIPERTENSION, para lo cual los médicos tratantes entre otros medicamentos me han resetado la LOCION NOZAC, ERITROMICINA AL 3% ACETATO DE ZINC 1 %. APLICAR 2 VECES AL DIA FRASCO N 2 POR 30 DIAS. La entrega de este medicamento se venia entregando 2 frascos por mes, pero desde hace un año la EPS, no me lo entrega, razón por la cual me afecta la piel y vengo desmejorando en la cara al ponerseme rosada.

En consecuencia, y toda vez que, en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fechas 24 de octubre

¹ Consec. 01 pdf 21

² consec. 21?

y 23 de noviembre de 2023³, resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

En consecuencia, y por ser procedente la práctica de pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio considere pertinente el despacho.

Por lo anterior y como quiera que ni la incidentista ni incidentada solicitaron pruebas; el Despacho procederá a solicitar pruebas documentales, en consecuencia.

DISPONE:

Primero: **PRUEBA DE OFICIO:** Alléguese por la accionante señora ANGÉLICA EDITH GUZMAN DE CASTRO, las ordenes médicas que menciona en su solicitud allegado el 15 de agosto de 2023⁴, y en el cual manifiesta estar en desacato a la orden dada a la Nueva EPS, en sentencia del 31 de enero de 2013.

Segundo: Una vez se allega al Despacho lo pedido, se procederá a solicitar prueba o no a la parte accionada, de constancias de entrega del medicamento que indica la actora de haberse prescrito por el galeno.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ce586f95dab27653c7fad6eef31e9cc9df25719185a4ce47655499289b5c7e**

Documento generado en 26/02/2024 09:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Consc.25 y 33 ¿

⁴ Consec. 21 ¿